



**Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 2019-00583-00**

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte ejecutante no ha cumplido con una carga procesal que la ley le impone. Sírvase proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra por realizar un acto procesal propio de la parte demandante 7 por continuar con el proceso, esto es, la inscripción de la medida de embargo según lo establecido en los artículo 468 numeral 2, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que cumpla la carga procesal señalada.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

TERCERO: PREVENIR a la parte requerida, que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

M

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No. 055

De fecha: 21 de julio 2021

Secretario: 
LAURA GARCIA MENDOZA